



**ORDENANZA FISCAL N° 13: REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y UNIONES CIVILES NO MATRIMONIALES**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Constituye hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil, o de la inscripción en el Registro de Uniones Civiles no Matrimoniales, al amparo de la ordenanza no fiscal reguladora.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 3.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, lo que tiene lugar al tiempo de la presentación por el/los interesado/s de la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio, o de la inscripción en el Registro de Uniones Civiles no Matrimoniales.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

**OBLIGADOS AL PAGO**

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

**GESTIÓN DEL TRIBUTO**

Art. 5.- Se verificará por parte de la persona encargada de la organización de los matrimonios civiles o de las inscripciones en el Registro de Uniones Civiles no Matrimoniales el pago de la tasa.



Ayuntamiento de  
**Tafalla**  
Tafallako Udala

Ordenanza Fiscal nº 13